



## Obligatoriedad del

## Depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil

Desde el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante ICAC) se ha procedido a iniciar expedientes sancionadores, contra aquellas sociedades que hayan incumplido con su obligación de depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

### 1. OBLIGATORIEDAD POR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE DEPOSITAR LAS CUENTAS ANUALES EN EL REGISTRO MERCANTIL

El artículo 279.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, establece que:

*“Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los administradores presentarán también, el informe de gestión, si fuera obligatorio, y el informe del auditor, cuando la sociedad esté obligada a auditoría por una disposición legal o ésta se hubiera acordado a petición de la minoría o de forma voluntaria y se hubiese inscrito el nombramiento de auditor en el Registro Mercantil.”*

Por ejemplo, para una sociedad cuyo ejercicio social finaliza el 31 de diciembre, la cual celebra la Junta General de aprobación de cuentas con fecha límite de 6 meses desde el cierre del ejercicio, es decir, el día **30 de junio**, deberá efectuar el depósito de sus cuentas anuales aprobadas al Registro Mercantil como máximo el día **30 de julio**.

### 2. CONSECUENCIAS DERIVADAS POR EL NO DEPÓSITO EN PLAZO DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL REGISTRO MERCANTIL

El apartado 1 del artículo 282 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, establece que:

*“El incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere este capítulo dará lugar a que no se inscriba en el Registro Mercantil documento alguno referido a la sociedad mientras el incumplimiento persista.”*

En el apartado 2 del citado artículo, se relacionan algunas excepciones que sí serían inscribibles.

El artículo 378 apartado 1 del Reglamento del Registro Mercantil, relativo al cierre del Registro por falta de depósito de cuentas anuales, establece que:

*“Transcurrido un año desde la fecha del cierre del ejercicio social sin que se haya practicado en el Registro el depósito de las cuentas anuales debidamente aprobadas, el Registrador Mercantil no inscribirá ningún documento presentado con posterioridad a aquella fecha, hasta que, con carácter previo, se practique el depósito. Se exceptúan los títulos relativos al cese o dimisión de Administradores, Gerentes, Directores generales o Liquidadores, y a*

*la revocación o renuncia de poderes, así como a la disolución de la sociedad y al nombramiento de liquidadores y a los asientos ordenados por la Autoridad judicial o administrativa.”*

Por consiguiente, si una sociedad con cierre social el 31 de diciembre **no ha efectuado el depósito de sus cuentas anuales aprobadas** a 31 de diciembre del ejercicio siguiente, el **Registro Mercantil no inscribirá más documentos**, hasta que se subsane la situación, exceptuando algunas modificaciones societarias tales como el cese o dimisión de administradores, por su repercusión frente a terceros.

### 3. EXCEPCIONALIDAD POR LA NO APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Superado el límite de 6 meses desde la fecha de cierre del ejercicio contable para la aprobación de las cuentas anuales, el apartado 5 del artículo 378 del Reglamento del Registro Mercantil, relativo al cierre del Registro por falta de depósito de cuentas anuales, establece que no procederá el cierre del Registro cuando las cuentas no se hubieran depositado por no estar aprobadas por la Junta General, siempre que:

*“se acredite esta circunstancia mediante certificación del órgano de administración con firmas legitimadas, en la que se expresará la causa de la falta de aprobación o mediante copia autorizada del acta notarial de Junta general en la que conste la no aprobación de las cuentas anuales.”*



En consecuencia, **la sociedad que no haya podido aprobar sus cuentas anuales**, para evitar el cierre del Registro, cada seis meses deberá reiterar la subsistencia de la falta de aprobación mediante certificaciones y/o actas que se inscribirán y publicarán en el BORME.

### 4. COMUNICACIÓN AL ICAC

El artículo 371 del Reglamento del Registro Mercantil, de Remisión al Ministerio de Economía y Hacienda de la relación de sociedades incumplidoras, establece que:

*“1. Dentro del primer mes de cada año, los Registradores Mercantiles remitirán a la Dirección General de los Registros y del Notariado una relación alfabética de las sociedades que no hubieran cumplido en debida forma, durante el año anterior, la obligación de depósito de las cuentas anuales.*

*2. La Dirección General de los Registros y del notariado, dentro del segundo mes de cada año, trasladará al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas las listas a que se refiere el apartado anterior, para la incoación del correspondiente expediente sancionador.”*

Por lo que el ICAC tiene conocimiento cada año de las sociedades que no han cumplido en debida forma la obligación del depósito de las cuentas anuales, para la incoación del correspondiente expediente sancionador.

### 5. SANCIONES

Vienen establecidas en el artículo 283 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que establece:

*“1. El incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere este capítulo, también dará lugar a la imposición a la sociedad de una multa por importe de 1.200 a 60.000 euros por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, previa instrucción de expediente conforme al procedimiento establecido reglamentariamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Cuando la sociedad o, en su caso, el grupo de sociedades tenga un volumen de facturación anual superior a 6.000.000 euros el límite de la multa para cada año de retraso se elevará a 300.000 euros.*

*2. La sanción a imponer se determinará atendiendo a la dimensión de la sociedad, en función del*

importe total de las partidas del activo y de su cifra de ventas, referidos ambos datos al último ejercicio declarado a la Administración tributaria. Estos datos deberán ser facilitados al instructor por la sociedad; su incumplimiento se considerará a los efectos de la determinación de la sanción. En el supuesto de no disponer de dichos datos, la cuantía de la sanción se fijará de acuerdo con su cifra de capital social, que a tal efecto se solicitará del Registro Mercantil correspondiente.

3. En el supuesto de que los documentos a que se refiere este capítulo hubiesen sido depositados con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador, la sanción se impondrá en su grado mínimo y reducida en un cincuenta por ciento.

4. Las infracciones a que se refiere este artículo prescribirán a los tres años.”

ventas de la entidad de la última declaración a la Administración Tributaria, cuyo original se ha de presentar.

- Con carácter subsidiario –si no se aporta la declaración tributaria requerida- la sanción se cuantifica en el 2% del capital social según los datos obrantes en el Registro Mercantil.
- En caso de que se aporte la declaración tributaria, y la sanción resultante de aplicar los mencionados porcentajes a la suma de las partidas del activo y a las ventas fuera mayor que el 2% del capital, se aplicará esta última reducida en un 10% -suponemos que para tener en cuenta que se ha cumplido con el deber de aportar los datos-.

Es por ello que, las sanciones oscilan entre un mínimo de 1.200 € y un máximo de 60.000 o 300.000 €.

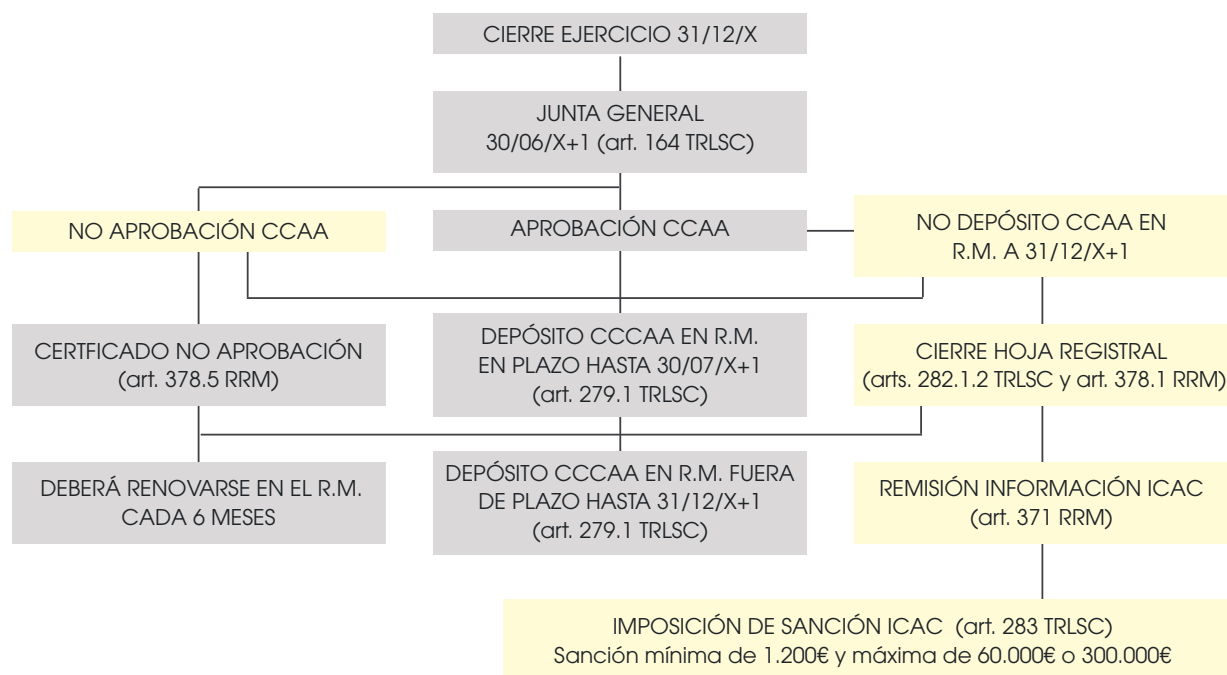
## 6. CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

La cuantificación del importe de la sanción se basa en la aplicación de los siguientes criterios:

- La sanción será del 0,5‰ del importe total de las partidas de activo, más el 0,5‰ de la cifra de

## PARA MÁS INFORMACIÓN:

En Auren estamos a su disposición para atenderles sobre cualquier duda al respecto. Contacte para ello con su oficina de Auren más cercana.



### Abreviaciones

- Cuentas Anuales = CCAA
- Texto Refundido Ley de Sociedades de Capital = TRLSC

- Reglamento del Registro Mercantil = RRM
- Registro Mercantil = R.M.
- ICAC=Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas